

# EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZARAGOZA

A LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS URBANOS.

Siempre solicita esta corporacion popular á contribuir por todos los medios posibles para que este heróico vecindario adquiriera ventajas positivas; y estándole muy recomendado por la ley velar por la seguridad de los edificios, y fomentar su construccion y ornato, ha creido oportuno al presente invitar nuevamente á la propiedad para el establecimiento de una Sociedad mútua de seguros de incendios de casas.

El Ayuntamiento que está plenamente convencido de las ventajas que reportaria á los propietarios de las fincas urbanas que se llevase á efecto tan útil institucion, ha experimentado un vivo sentimiento al considerar que el digno celo de algunos de sus antecesores no ha sido suficiente para que esta poblacion consiguiera llevar á cabo un proyecto que seria una prueba mas de cultura y civilizacion de sus habitantes. Dos causas principales cree el Ayuntamiento haber influido poderosamente para que sus deseos hayan sido hasta de aqui infructuosos. Primera: la guerra civil que dió principio casi al mismo tiempo que se anunció este pensamiento; guerra, que habiéndose encarnizado cada dia mas, absorbió toda la atencion de esta corporacion y de cuantos estaban interesados en la justa causa que se defendia. Segunda: que entonces mucha parte de los edificios se hallaban amortizados, y de consiguiente no era el momento oportuno para que esta masa de riqueza entrase en la idea del proyecto. Pero habiendo cesado en la actualidad felizmente la primera causa, y mas repartida la propiedad, no duda el Ayuntamiento que esta se interesará pronto, cuando menos en una cantidad suficiente á crear la Sociedad de seguros mútuos de incendios.

Inútil cree el Ayuntamiento detenerse en probar las ventajas de esta institucion, la que establecida en Madrid desde el año 1822 y posteriormente en otras capitales, ha hecho ver sobradamente cual sean aquellas, progresando la Sociedad de un modo admirable. Su objeto se reduce á poner á salvo la propiedad de los edificios urbanos de la voracidad de los incendios, y evitar á un propietario que funde exclusivamente en esta riqueza su patrimonio, la transicion funesta de la prosperidad á la indigencia.

El método consiste en inscribirse por el valor que se regulen la casa ó casas que se trate de asegurar, y pagar para los fondos de la Sociedad, cuando esta se establezca, la cantidad que detalle de ingreso, lo cual en esta capital, donde la solidez con que estan contruidos la mayor parte de sus edificios, hace que los incendios sean sumamente escasos, está bien convencido el Ayuntamiento que no podrá corresponder ni á un octavo por mil, es decir cuatro mrs. por mil, ó lo que es lo mismo, por una finca regulada en cinco mil duros, doce reales y medio, y una pequeña cantidad para comprar y colocar una lápida ó azulejo que se fija sobre la puerta de la casa con el fin de distinguirla, y el coste del papel sellado para la poliza, advirtiendole que probablemente pasarán algunos años sin que se verifique reparto alguno, en razon á que los gastos están reducidos á la targeta ó azulejo, cortos sueldos de dos ó tres dependientes, útiles necesarios y gratificaciones á los que hayan de apagar el fuego; y aun esto podrá tambien combinarse con la compañía de Bomberos de Milicia Nacional, en términos que sus individuos reporten todavia mas ventajas que en la actualidad, y la Sociedad pueda utilizarse de esta fuerza organizada ya de un modo tan brillante que hace honor á sus dignos gefes.



Constituida que sea la Sociedad cuenta desde luego con el capital de todas las casas aseguradas; y al segundo dia de acaecido un incendio se regula el daño, y se paga su importe repartiéndolo entre todos los inscriptos á proporcion del capital que cada uno tiene, por manera que todos los s6cios son á la vez aseguradores y asegurados, y participan recíprocamente de las ventajas de este establecimiento fraternal tan económico como se demostrará pronto; pero es de advertir, que la obligacion no liga sino mientras la voluntad del dueño del edificio, el cual puede separarse en el momento que le parezca y lo manifieste asi por escrito.

La parte administrativa, es no menos admirable, no solo por su sencillez, sino por su economía. Dos directores, secretario, contador, tesorero y archivero, son cargos que desempeñan gratuitamente los s6cios nombrados para ello en junta que se celebra á principios de año para este objeto, oir el informe de las ocurrencias del año anterior y presentar la cuenta.

Para conocer sus ventajas de ninguna manera podrá hacerse mejor que manifestando, que la Sociedad de Seguros de Madrid en once años ha repartido solamente á los propietarios de casas para las indemnizaciones y demas gastos un real por cada mil asegurados ó sea poco mas de tres mrs. al año, habiendo acontecido en dicho tiempo ciento trece incendios de casas aseguradas. Si esto es ventajoso, si es adaptable en todo pueblo ilustrado el establecimiento de tan benéfico instituto; el público, y sobre todo los propietarios de edificios lo decidirán.

Intimamente pues persuadida esta corporacion de la utilidad del establecimiento de seguros mutuos de incendios, ha creido un deber suyo volver á tomar una parte activa en tan utilísima empresa, y se lisongea que los propietarios de edificios de esta ciudad, se apresurarán á coadyubar á las benéficas intenciones de esta corporacion; á cuyo fin ha acordado:

1.º Que desde el dia primero de Julio próximo, se abra un registro en su secretaría donde se inscriba el nombre de la persona que guste interesarse, la finca ó fincas que asegure, y su valor.

2.º Que para dar esta corporacion una prueba de lo recomendable que le parece este establecimiento, se inscriban desde luego las Casas Consistoriales, y se solicite permiso de la autoridad competente para inscribir los demas edificios de Propios, escepto el teatro cómico, que el Ayuntamiento entiende no debe comprenderse, porque siendo un edificio mas espuesto á incendio podria retraer á muchos propietarios.

3.º Como para erigirse la Sociedad se necesita reunir un fondo competente de capitales de edificios, á fin de responder recíprocamente de cualquier infortunio, y suponiendo que veinte y cuatro millones de reales, bastarán por de pronto á llenar el objeto, llegado este caso el Ayuntamiento mandará convocar en Junta General á todos los s6cios, para que enterados de los antecedentes que se les pondrán de manifiesto, formen el reglamento que les parezca, y soliciten la aprobacion competente, que verificada cesará el Ayuntamiento en todas sus funciones, y la Junta nombrará los empleados de reglamento que han de servir los cargos, quedando esta Sociedad siempre bajo la proteccion del mismo.

Y para que los deseos del Ayuntamiento se hagan públicos, ha dispuesto se imprima y circule la presente instruccion. Zaragoza 13 de Junio de 1842.

El Alcalde 1.º Constitucional,

*Pascual Polo y Monge.*

De acuerdo de S. E.

*Gregorio Ligeró, Secretario.*